



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
El pueblo ante primero

Resolución Directoral Regional

Nº 2794 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 29 DIC. 2022

Visto, el expediente Nº VIR-2022016971, de fecha 14 de diciembre de 2022, que contiene el recurso de apelación, interpuesto por el señor **JUAN CARLOS ROJAS CACHAY** identificado con DNI Nº 00900963, contra la Resolución Jefatural Nº 1511-2022-GRSM/DRE/DO-OO de fecha 09 de noviembre de 2022, en un total de doce (12) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76º de la Ley Nº28044 Ley General de Educación, establece *"La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales"*;

Que, el inciso 1.1 del artículo 1º de la Ley Nº27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional Nº035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: *"El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines"*. Asimismo, con Ordenanza Regional Nº019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve *"Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín"*;

Que, mediante expediente Nº VIR-2022056469, de fecha 14 de diciembre de 2022, que contiene el recurso de apelación interpuesto por el señor **JUAN CARLOS ROJAS CACHAY** identificado con DNI Nº 00900963, contra la Resolución Jefatural Nº 1511-2022-GRSM/DRE/DO-OO de fecha 09 de noviembre de 2022, que resuelve reconocer como crédito devengado la suma de seis mil ciento diez con 95/100 soles (S/. 6,110.95), por concepto de preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, de su remuneración total integra a partir del 21 de mayo de 1990 hasta el 04 de noviembre de 2010;



Resolución Directoral Regional

N° 2794 -2022-GRSM/DRE

Que, el recurso de apelación, según el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;*



Que, el recurrente **JUAN CARLOS ROJAS CACHAY** identificado con DNI N° 00900963, interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 1511-2022-GRSM/DRE/DO-OO de fecha 09 de noviembre de 2022, y solicita que el Superior Jerárquico la revoque y ordene la nulidad de lo solicitado, fundamentando entre otras cosas que: La administración ha incurrido en error al desestimar el documento apelado; en cumplimiento al mandato judicial contenida en la resolución N° 06 de fecha 20 de abril de 2022, confirmándose mediante resolución N° 10 (sentencia de vista) de fecha 29 de diciembre de 2020, y requiriéndose su ejecución con resolución N° 11 de acuerdo al expediente N° 00232-2019-0-2208-JR-LA-01. Que, en cumplimiento y ejecución, donde la Dirección Regional de Educación de San Martín emite la Resolución Directoral Regional N° 0901-2021-GRSM/DRE donde autoriza a la Unidad Ejecutora 300 - Educación San Martín, emitir la resolución con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido a la sentencia; que mediante Resolución Jefatural N° 1511-2022-GRSM/DRE/DO-OO de fecha 09 de diciembre de 2022, resuelve reconocer como crédito de devengado la suma de seis mil ciento diez con 95/100 (S/. 6,110.95), por el concepto de bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, del 21 de mayo de 1990 hasta el 04 de noviembre de 2010, donde trasgrede y vulnera el principio del debido procedimiento administrativo;

Que, analizando el sustento del recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 1511-2022-GRSM/DRE/DO-OO de fecha 09 de noviembre de 2022, con el cual se reconoce como crédito devengado la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, por la suma de seis mil ciento diez con 95/100 (S/. 6,110.95) en cumplimiento del mandato judicial contenida en la resolución N° 06 de fecha 20 de abril de 2022, confirmándose mediante resolución N° 10 (sentencia de vista) de fecha 29 de diciembre de 2020, y requiriéndose su ejecución con resolución N° 11 de acuerdo al expediente N° 00232-2019-0-2208-JR-LA-01, suscrito por el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto,

Que, indicarle por cuanto ha sido interpuesto contra un acto administrativo que ejecuta un Mandato Judicial, actuando de conformidad a lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS señala que tienen carácter vinculante las decisiones judiciales y los principios de la administración de justicia. “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
«El espíritu ante la realidad»

Resolución Directoral Regional

N° 2794 -2022-GRSM/DRE

sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia", debiendo ser recurrido ante el órgano judicial, que reconoció el derecho de la bonificación por el concepto de preparación de clases y evaluación del 30% de su remuneración total íntegra;

Por los fundamentos esgrimidos, el recurso de apelación interpuesto por el señor **JUAN CARLOS ROJAS CACHAY** identificado con DNI N° 00900963, contra la Resolución Jefatural N° 1511-2022-GRSM/DRE/DO-OO de fecha 09 de noviembre de 2022, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **IMPROCEDENTE**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el DS N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesto por el señor **JUAN CARLOS ROJAS CACHAY** identificado con DNI N° 00900963, contra la Resolución Jefatural N° 1511-2022-GRSM/DRE/DO-OO de fecha 09 de noviembre de 2022, que resuelve reconocer como crédito devengado la suma de seis mil ciento diez con 95/100 soles (S/. 6,110.95), por concepto de preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, de su remuneración total íntegra a partir del 21 de mayo de 1990 hasta el 04 de noviembre de 2010, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, al domicilio legal Jr. Cahuide N° 221 del distrito de Tarapoto Provincia de San Martín, través de la Oficina de Secretaría General de la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, de acuerdo a Ley.



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
«El pueblo está primero»

Resolución Directoral Regional

Nº 2794 -2022-GRSM/DRE

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe.)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación.

WRQD/DRESM
MENSAJ
ESP TA
23/12/2022



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA Qui está presente es copia del de
documento original que se le da a la vista.
Moyobamba: 29 DEC 2022
Alicia Pineda Casique
SECRETARIA GENERAL
CM: 01000835470